

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE EL CIEGO****Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores en edificios existentes de carácter residencial del municipio de Elciego**

Aprobada inicialmente por el Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2020, la modificación de Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores en edificios existentes de carácter residencial, efectuada la exposición pública mediante anuncio publicado en el BOTHA número 81, de fecha 20 de julio de 2020, así como en el tablón de anuncios del ayuntamiento y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada, lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con la publicación del texto íntegro.

Contra el presente acuerdo y la modificación de la ordenanza se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La citada modificación ordenanza, aprobada literalmente dice así:

“Artículo 8. Incidencia en elementos de circulación: pasillos y escaleras.

La instalación del ascensor podrá suponer la modificación de la anchura de los pasillos y escaleras existentes, no pudiendo reducirse por debajo de 1,10 m. en pasillos y de 0,80 m. en escaleras, siempre que se acredite la no viabilidad técnica y/o económica de otras alternativas. En caso contrario, dichos elementos deberán ajustarse a los parámetros generales establecidos en la normativa de accesibilidad así como al Código Técnico de la Edificación.

En el caso de que algún pasillo existente tenga una anchura inferior a 1,10 m., podrá mantenerse dicha anchura tras la instalación del ascensor.

Excepcionalmente, se permitirá que los pasillos puedan reducirse hasta 80 cm. si con ello se evita ocupar suelo ajeno al propio portal y núcleo de comunicación existentes.

Dicha excepcionalidad no podrá afectar al rellano de acceso a las viviendas. En ningún caso podrán reducirse las dimensiones del espacio previo de acceso a las viviendas. El resto del rellano podrá disponer de una anchura de 1,10 metros, como mínimo, siempre y cuando con ello se evite ocupar suelo fuera de los límites del portal y núcleo de comunicación existentes. En caso contrario, deberá ajustarse a los parámetros generales.”

En Elciego, a 11 de septiembre de 2020

El Alcalde

LUIS ALDAZABAL RUIZ DE VIÑASPRE